



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 067 2009 - GRC-GRDE**

Callao, 09 SET. 2009

VISTO,

El escrito con Registro N° 016961 de fecha 11 de agosto de 2009, conteniendo el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Ricardo Edilberto Guanilo Luna, el Informe N° 86-2009-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 17 de agosto de 2009 y el Informe N° 072-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS de fecha 31 de agosto de 2009.

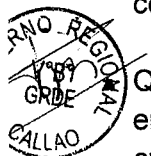
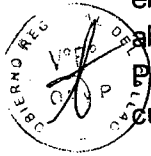
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 057-2009-GRC-GRDE se declaró Improcedente la solicitud de Certificación Artesanal del señor Ricardo Edilberto Guanilo Luna, basando su Improcedencia en que dicha embarcación se encuentra dentro de los alcances de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, desprendiéndose del Certificado de Matrícula que el inicio de la construcción de la nave "DORA" comenzó el 07 de diciembre del 2007 y finalizó el 08 de abril de 2009; siendo las dimensiones de su nave las siguientes: Eslora 12.50, Manga 04.70, Puntal 02.10, Arqueo Bruto 23.45, Arqueo Neto 06.89 y Capacidad de Bodega 30.02 metros cúbicos.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, suspende por un período de 2 años, la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores a los 10 metros cúbicos de capacidad de bodega desde el momento de entrada en vigencia de la presente norma, esto es, desde el 04 de noviembre de 2006, encontrándose la embarcación denominada DORA, dentro de los alcances de esta norma de conformidad a los datos consignados en el Certificado de Matrícula.

Que, el solicitante interpone Recurso de Reconsideración, señalando que pese a encontrarse dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, este ha cumplido con lo indicado en la precitada norma, siendo competente para obtener la Certificación de Armador Artesanal.

Que, efectivamente, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE en su último párrafo señala que los armadores que cuenten sólo con Certificados de Aprobación de Planos de Construcción o Modificación, deberán informar de tal situación a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, remitiendo copias de dichos documentos, siendo que, al emitirse la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE que publica los



resultados de la evaluación de documentos presentados por los armadores comprendidos en el Decreto Supremo N°020-2006-PRODUCE, es de apreciarse que en el Anexo III (Armadores que presentaron sólo Certificado de Aprobación de Planos) figura la embarcación denominada DORA cuya titular, en dicho momento, fue la persona de Yolanda Marlene Meléndez Montenegro, quien, mediante Contrato de Compra Venta de Proyecto de Aprobación de Planos suscrito con fecha 22 de octubre de 2007, vendió dicho proyecto al administrado Ricardo Edilberto Guanilo Luna, quien actualmente viene a ser el propietario de la precitada embarcación pesquera artesanal DORA.

Por otro lado, en la Resolución Ministerial N° 513-2008-PRODUCE se ordena la inclusión en el anexo I de la Resolución Ministerial N°339-2007-PRODUCE a aquellos armadores que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 3° de la precitada Resolución Ministerial. Es decir a aquellos que cumplieron, dentro del plazo otorgado de 20 días hábiles, con presentar la documentación requerida, tal como se efectuó válidamente en el caso presente, al haberse presentado el correspondiente Certificado de Aprobación de Planos.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informes N° 86-2009-GRC /GRDE/OAP/MJPV y N° 072-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Artículo 1° que modifica el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por Ricardo Edilberto Guanilo Luna, dejándose sin efecto la Resolución N° 057-2009-GRC-GRDE de fecha 30 de julio de 2009, la misma que declaró Improcedente la solicitud de Certificación Artesanal peticionada por el solicitante.

Artículo 2°.- OTORGAR, al señor Ricardo Edilberto Guanilo Luna el correspondiente **CERTIFICADO DE ARMADOR ARTESANAL** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "DORA", con matrícula N° CO-29823-CM, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO